

EST-VCT-GIAM-053

**ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18999	MEYAN S.A.		10/04/2019	AUTO GEMTM No. 000053	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al representante legal de la sociedad MEYAN S.A. con NIT 800143586-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 18999, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho a explotar, autorizado mediante la Resolución No. 004361 del 19 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad MEYAN S.A. con NIT 800143586-1, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>



					ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	10/04/2019	AUTO GEMTM No. 000054	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al representante legal de la sociedad FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN identificada con NIT. 800.045.720-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 17513 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho de preferencia, autorizado mediante la Resolución No. 002132 del 27 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN identificada con NIT. 800.045.720-0, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCQ-09521	CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR		15/04/2019	AUTO GCM No. 000503	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con NIT No. 901200110-9, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el acta de inicio del contrato de obra pública No. SI-C-2454 del 10 de agosto de 2018, suscrito con la Gobernación de Bolívar, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCQ-09161	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		15/04/2019	AUTO GCM No. 000504	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, identificado con NIT No. 890399046-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos</p>



					<p>y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, identificado con NIT No. 890399046-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos que demuestren la calidad de Representante Legal del municipio solicitante y copia del Registro Único Tributario de la entidad territorial, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, identificado con NIT No. 890399046-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, refrende la información allegada en el trámite de la presente solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QIG-09561	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MEJIA, ALFONSO RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ALFONSO RIASCOS MARULANDA Y SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIE	53-55	15/04/2019	AUTO GCM No. 000505	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76307151, ALFONSO RIASCOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70059781, CARLOS ALFONSO RIASCOS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088262206, y SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088005158, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76307151, ALFONSO RIASCOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70059781, CARLOS ALFONSO RIASCOS MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088262206, y SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1088005158, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formiato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-08061	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	33-35	15/04/2019	AUTO GCM No. 000506	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QIO-08051	OSCAR QUINTERO VALBUENA Y SOCIEDAD AGREMAX S.A.S	41-44	15/04/2019	AUTO GCM No. 000507	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OSCAR QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No 91495983 y la sociedad proponente AGREMAX SAS, identificado con NIT No.9007237771, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OSCAR QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No 91495983 y la sociedad proponente AGREMAX SAS, identificado con NIT No.9007237771, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente OSCAR QUINTERO VALBUENA, identificado con CC No 91495983 y la sociedad proponente AGREMAX SAS, identificado con NIT No.9007237771, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QER-10201	GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, JOSE ALEJANDRO SAADE ZABLEH Y JAIRO DOMINGO MENDOZA MEJIA	50-51	15/04/2019	AUTO GCM No. 000508	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79614617, JOSE ALEJANDRO SAADE ZABLEH, identificado con cedula de ciudadanía No. 8703944 y JAIRO DOMINGO MENDOZA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73576289, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-16051	DECIDERIO ARCOS PALADINES	41-43	15/04/2019	AUTO GCM No. 000509	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente DECIDERIO ARCOS PALADINES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98323284, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente DECIDERIO ARCOS PALADINES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98323284, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08288	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	327-330	15/04/2019	AUTO GCM No. 000510	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT: 9001666877, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT: 9001666877, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085320	JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO	86-88	15/04/2019	AUTO GCM No. 000511	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE ANTONIO PEREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5743845, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	---------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBE-14421	FERNEY BOTINA Y JAIRO FERNANDO GOMEZ GALINDEZ	48-50	15/04/2019	AUTO GCM No. 000512	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FERNEY BOTINA, identificado con CC No. 18.103.388 y JAIRO FERNANDO GOMEZ GALINDEZ, identificado con CC No. 80147784, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes FERNEY BOTINA, identificado con CC No. 18.103.388 y JAIRO FERNANDO GOMEZ GALINDEZ, identificado con CC No. 80147784, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán dentro del mismo término, aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJD-12391	JESUS ANUNDO ARANDA SILVA	29-31	15/04/2019	AUTO GCM No. 000513	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JESUS ANUNDO ARANDA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19306544, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JESUS ANUNDO ARANDA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19306544, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar el Registro Minero Nacional, el nombre del proponente SILVA JESUS ANUNDO ARANDA, el cual corresponde, según copia de cedula de ciudadanía a JESUS ANUNDO ARANDA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19306544.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	------------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF4-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	41-43	15/04/2019	AUTO GCM No. 000514	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG5-09491	ORLANDO SUAREZ OCHOA	49-52	15/04/2019	AUTO GCM No. 000515	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ORLANDO SUAREZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No.15.362.763, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ORLANDO SUAREZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No.15.362.763, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PFJ-10351.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ORLANDO SUAREZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No.15.362.763, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	----------------------	-------	------------	------------------------	---



						<p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-16561	SERHIDRA SAS	33-35	15/04/2019	AUTO GCM No. 000516	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SERHIDRA SAS identificada con NIT: 800111073-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente SERHIDRA SAS identificada con NIT: 800111073-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09081	LADRILLERA GREDOS SAS	31-33	15/04/2019	AUTO GCM No. 000517	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS SAS., identificada con NIT. 832002461-1 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS SAS., identificada con NIT. 832002461-1 por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09599	LUISA MARIA VANEGAS PARRA	120-123	15/04/2019	AUTO GCM No. 000518	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente LUISA MARIA VANEGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.987, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente LUISA MARIA VANEGAS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.987, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG8-08381	EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	77-80	15/04/2019	AUTO GCM No. 000519	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia; allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093510	JOSE ANGEL QUIÑONES MONTAÑO	44-47	15/04/2019	AUTO GCM No. 000520	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE ANGEL QUIÑONES MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.356, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOSE ANGEL QUIÑONES MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.356 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de</p>



						<p>conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, modificado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF1-15031	HELMAN BONILLA RICO	40-42	15/04/2019	AUTO GCM No. 000521	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente HELMAN BONILLA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No.79486957, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HELMAN BONILLA RICO, identificado con cédula de ciudadanía No.79486957, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF3-10021	CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ Y SOCIEDAD KREION ENERGY SAS.	59-61	15/04/2019	AUTO GCM No. 000522	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ, identificado con CC No.9195161 y la sociedad proponente KREION ENERGY SAS, identificado con NIT No. 9007674830, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente CAMILO EDUARDO BOHORQUEZ FERNANDEZ, identificado con CC No.9195161 y la sociedad proponente KREION ENERGY SAS, identificado con NIT No. 9007674830, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QF2-09231	URSULA MARIA QUIJANO MACHUCA	15-16	15/04/2019	AUTO GCM No. 000523	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente URSULA MARIA QUIJANO MACHUCA, identificada con cédula de ciudadanía No.49661084, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente URSULA MARIA QUIJANO MACHUCA, identificada con cédula de ciudadanía No.49661084, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLO-14501	NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA Y ANTONIO MIRANDA BAYONA	35-36	15/04/2019	AUTO GCM No. 000524	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes los proponentes NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37945678, y ANTONIO MIRANDA BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 91104435, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FLR-115	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ	237-239	16/04/2019	AUTO GLM No. 000025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LOPEZ interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLR-115, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue el valor faltante de acuerdo al siguiente cuadro adjunto:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro 1. Relación pago de regalías allegadas (CON DIFERENCIA) – MINERALES DE PLATINO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="9" style="text-align: center;">RELACION DE REGALIAS PLATINO</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>Producción Declarada</th> <th>Precio Base de Liquidación \$/gramos</th> <th>%</th> <th>Valor a pagar (\$)</th> <th>Valor Cancelado (\$)</th> <th>Diferencia (\$)</th> <th>Comprobantes de pago allegados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2004</td> <td>IV</td> <td>30</td> <td>52.743,08</td> <td>5%</td> <td>79115</td> <td>94938</td> <td>15823</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2005</td> <td>I</td> <td>90</td> <td>52.540,62</td> <td>5%</td> <td>236433</td> <td>283719</td> <td>47286</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>12</td> <td>52.783,88</td> <td>5%</td> <td>31670</td> <td>38004</td> <td>6334</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>30</td> <td>57.367,49</td> <td>5%</td> <td>86051</td> <td>103261</td> <td>17210</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2006</td> <td>I</td> <td>24</td> <td>60.573,82</td> <td>5%</td> <td>72689</td> <td>87226</td> <td>14537</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>20</td> <td>65.345,91</td> <td>5%</td> <td>65346</td> <td>936</td> <td>-64410</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2007</td> <td>I</td> <td>13</td> <td>69.014,42</td> <td>5%</td> <td>44859</td> <td>582</td> <td>-44277</td> <td>44277</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>34</td> <td>63.639,06</td> <td>5%</td> <td>108186</td> <td>1327</td> <td>-106859</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>14</td> <td>71.203,99</td> <td>5%</td> <td>49843</td> <td>587</td> <td>-49256</td> <td>49256</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>21</td> <td>77.030,78</td> <td>5%</td> <td>80882</td> <td>933</td> <td>-79949</td> <td>79949</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2008</td> <td>I</td> <td>17</td> <td>97.134,49</td> <td>5%</td> <td>82564</td> <td>941</td> <td>-81623</td> <td>81623</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>12</td> <td>90.362,64</td> <td>5%</td> <td>54218</td> <td>546</td> <td>-53672</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>70</td> <td>64.997,66</td> <td>5%</td> <td>227492</td> <td>2777</td> <td>-224715</td> <td>224715</td> </tr> </tbody> </table>	RELACION DE REGALIAS PLATINO									AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia (\$)	Comprobantes de pago allegados	2004	IV	30	52.743,08	5%	79115	94938	15823		2005	I	90	52.540,62	5%	236433	283719	47286		II	12	52.783,88	5%	31670	38004	6334		IV	30	57.367,49	5%	86051	103261	17210		2006	I	24	60.573,82	5%	72689	87226	14537		IV	20	65.345,91	5%	65346	936	-64410		2007	I	13	69.014,42	5%	44859	582	-44277	44277	II	34	63.639,06	5%	108186	1327	-106859		III	14	71.203,99	5%	49843	587	-49256	49256	IV	21	77.030,78	5%	80882	933	-79949	79949	2008	I	17	97.134,49	5%	82564	941	-81623	81623	II	12	90.362,64	5%	54218	546	-53672		III	70	64.997,66	5%	227492	2777	-224715	224715
						RELACION DE REGALIAS PLATINO																																																																																																																															
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia (\$)	Comprobantes de pago allegados																																																																																																																													
2004	IV	30	52.743,08	5%	79115	94938	15823																																																																																																																														
2005	I	90	52.540,62	5%	236433	283719	47286																																																																																																																														
	II	12	52.783,88	5%	31670	38004	6334																																																																																																																														
	IV	30	57.367,49	5%	86051	103261	17210																																																																																																																														
2006	I	24	60.573,82	5%	72689	87226	14537																																																																																																																														
	IV	20	65.345,91	5%	65346	936	-64410																																																																																																																														
2007	I	13	69.014,42	5%	44859	582	-44277	44277																																																																																																																													
	II	34	63.639,06	5%	108186	1327	-106859																																																																																																																														
	III	14	71.203,99	5%	49843	587	-49256	49256																																																																																																																													
	IV	21	77.030,78	5%	80882	933	-79949	79949																																																																																																																													
2008	I	17	97.134,49	5%	82564	941	-81623	81623																																																																																																																													
	II	12	90.362,64	5%	54218	546	-53672																																																																																																																														
	III	70	64.997,66	5%	227492	2777	-224715	224715																																																																																																																													



RELACION DE REGALIAS PLATINO								
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%	Valor a pagar (\$)	Valor Cancelado (\$)	Diferencia (\$)	Comprobantes de pago allegados
	IV	30	48.520,14	5%	72780	87336	14556	
2009	I	11	68.718,79	5%	37795	45354	7559	
	III	12	65.642,72	5%	39386	47263	7877	
	IV	23	74.719,03	5%	85927	103112	17185	
	I	10	78.536,67	5%	39268	47122	7854	
2010	II	12	76.962,08	5%	46177	55413	9236	
	III	14	73.921,26	5%	51745	62094	10349	
	IV	25	84.587,65	5%	105735	126881	21146	
	II	27	81.103,67	5%	109490	131388	21898	
2011	IV	15	73.015,85	5%	54762	65714	10952	
	Totales						-538069	479820
VALOR FALTANTE							-58249	

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ** interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho **No. FLR-115**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con los siguientes cuadros adjuntos:



Cuadro 4. Relación pago de regalías NO allegadas – MINERALES DE ORO.

RELACION DE REGALIAS ORO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2017	I	93148.47	4%
	II	95992.05	4%
	III	98703.33	4%
	IV	97211.97	4%
2018	I	102774.89	4%

Cuadro 5. Relación pago de regalías NO allegadas – MINERALES DE PLATINO.

RELACION DE REGALIAS ORO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/gramos	%
2017	I	72818.21	4%
	II	70883.71	4%
	III	72524.48	4%
	IV	69732.51	4%
2018	I	65122.78	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 19 de marzo de 2019.



						<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLR-115, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QDT-16441	CARLOS ALBERTO GRISALES ORTIZ Y HAROL EDIE GRISALES SIERRA	72-74	15/04/2019	AUTO GCM No. 000525	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los proponentes CARLOS ALBERTO GRISALES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10085744 y HAROL EDIE GRISALES SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10012849, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes CARLOS ALBERTO GRISALES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10085744 y HAROL EDIE GRISALES SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10012849, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEM-08131	ASFALITAS DEL GUAVIARE S.A.S.	51	15/04/2019	AUTO GCM No. 000526	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente ASFALITAS DEL GUAVIARE S.A.S., identificada con NIT: 901.017.374-2, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero del Auto GCM No. 000109 del 31 de enero de 2019 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEM-08131, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TDN-15041	ORO BARRACUDA S.A.S.	62	15/04/2019	AUTO GCM No. 000527	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con NIT: 900131329-4, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO del Auto CGM No. 002533 de fecha 27 de noviembre de 2018, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDN-15041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091410	MARIA HELENA ORDOÑEZ BURBANO	43-46	15/04/2019	AUTO GCM No. 000528	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA HELENA ORDOÑEZ BURBANO identificada con la C.C. No. 41.743.946, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente MARIA HELENA ORDOÑEZ BURBANO identificada con la C.C. No. 41.743.946, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado</p>



						<p>de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGA-14521	SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA	32-37	15/04/2019	AUTO GCM No. 000529	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.775.716, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.775.716, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre</p>



						<p>susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-090710	LUZ AIDA RIVERA ARIAS	16-18	15/04/2019	AUTO GCM No. 000530	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente LUZ AIDA RIVERA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.211, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente LUZ AIDA RIVERA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.211, para que dentro del término</p>



					<p>perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15201	JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	132-134	15/04/2019	AUTO GCM No. 000531	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN, identificado con C.C. 17334488, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------	---------------------	--



<p>ARE La Mesa San Luis Sol 723</p>		<p>LUIS EDUARDO PARRA, VÍCTOR PINEDA VÁSQUEZ, YEIMIS ORLANDO PACHECO RAMÍREZ, NINFA ISABEL QUINTERO CASTELLÓN, HUMBERTO CALDERÓN, ALBERTO DE JESÚS PADILLA ZULUAGA, JOHN JAIRO COLLAZOS CAYCEDO, EDINSON TARAZONA ARDILA, JHANNY ALEXANDER PIEDRAHITA ARBOLEDA, PABLO ARIEL D ANGELO</p>		<p>15/04/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 120</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.3. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	--	--	--	-------------------	--------------------------------	--



						<ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--	--



- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1. LUIS EDUARDO PARRA	3.580.422
2. VÍCTOR PINEDA VÁSQUEZ	70.352.944



3. YEIMIS ORLANDO PACHECO RAMÍREZ	79.310.860
4. NINFA ISABEL QUINTERO CASTELLÓN	40.380.319
5. HUMBERTO CALDERÓN	93.121.373
6. ALBERTO DE JESÚS PADILLA ZULUAGA	70.465.839
7. JOHN JAIRO COLLAZOS CAYCEDO	5.973.263
8. EDINSON TARAZONA ARDILA	78.763.944
9. JHANNY ALEXANDER PIEDRAHITA ARBOLEDA	71.086.331
10. PABLO ARIEL D ANGELO	380000
	Cédula de extranjería

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020372322 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>ARE Calarma - Sol 710</p>		<p>WILLIAM DIAZ CASTRO, ARGENIS ALBA DIAZ, TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO, ALEXANDER RODRIGUEZ MONTIEL, REINEL GUZMAN CERQUERA, JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ, JORGE HERNAN LOZADA CRUZ</p>		<p>15/04/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 121</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores:</p> <table border="1" data-bbox="1419 492 2483 813"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO DE CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WILLIAM DIAZ CASTRO</td> <td>79.314.139</td> </tr> <tr> <td>ARGENIS ALBA DIAZ</td> <td>65.830.219</td> </tr> <tr> <td>TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO</td> <td>14.012.774</td> </tr> <tr> <td>ALEXANDER RODRIGUEZ MONTIEL</td> <td>93.450.104</td> </tr> <tr> <td>REINEL GUZMAN CERQUERA</td> <td>5.889.308</td> </tr> <tr> <td>JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ</td> <td>79.391.624</td> </tr> <tr> <td>JORGE HERNAN LOZADA CRUZ</td> <td>5.493.900</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500702352 de Enero 17 de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportar la copia de la cédula de ciudadanía de ARGENIS ALBA DIAZ 65.830.219, TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO CC 14.012.774, REINEL GUZMAN CERQUERA CC 5.889.308 Y JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ CC 79.391.624, legibles • Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	WILLIAM DIAZ CASTRO	79.314.139	ARGENIS ALBA DIAZ	65.830.219	TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO	14.012.774	ALEXANDER RODRIGUEZ MONTIEL	93.450.104	REINEL GUZMAN CERQUERA	5.889.308	JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ	79.391.624	JORGE HERNAN LOZADA CRUZ	5.493.900
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA																					
WILLIAM DIAZ CASTRO	79.314.139																					
ARGENIS ALBA DIAZ	65.830.219																					
TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO	14.012.774																					
ALEXANDER RODRIGUEZ MONTIEL	93.450.104																					
REINEL GUZMAN CERQUERA	5.889.308																					
JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ	79.391.624																					
JORGE HERNAN LOZADA CRUZ	5.493.900																					



						<ul style="list-style-type: none">• Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.• Aportar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios• Los siguientes peticionarios: WILLIAM DIAZ CASTRO CC 79.314.139, ARGENIS ALBA DIAZ CC 65.830.219, TOLIN ANDRES ALAPE CALEÑO CC 14.012.774, ALEXANDER RODRIGUEZ MONTIEL CC 93.450.104, REINEL GUZMAN CERQUERA CC 5.889.308, JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ CC 79.391.624 Y JORGE HERNAN LOZADA CRUZ 5.493.900
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500702352, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
ARE Vereda Tobaca Sol 756		CARLOS ALFONSO FUQUEN BARRERA BLANCA ASTRID PEREZ LEMUS	15/04/2019	AUTO VPPF-GF No 122	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre de los minerales explotados.2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



						<p>4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>5. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>d. Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."</p>
--	--	--	--	--	--	--



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Carlos Alfonso Fuquen Barrera	9.525.159
Blanca Astrid Perez Lemus	46.365.741



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199030503572 del 12 de marzo de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFG-09431	ADRIAN LEONARDO MENDOZA MORALES		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000655	REQUERIMIENTOS I. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio de la plataforma del SI. MINERO• los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, junto con sus constancias de pago.• El pago de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.864.032), por concepto de la Explotación de OCHENTA MIL (80.000) metros cúbicos DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Autorizados en la Resolución No. 003158 del 21 de septiembre de 2016, más los intereses generados a la fecha de su correspondiente pago
--------------------------	-----------	------------------------------------	--	------------	---------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autorización Temporal No. RFG-09431, se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>4. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000274 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-09171	MARTÍN SILVA HERNÁNDEZ	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000656	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a al IV trimestre del año 2015, al I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II y III trimestre del año 2017 y el I, II, III y IV trimestre del año 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y los Formatos Básicos Mineros anuales 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, en las condiciones allegadas por el titular. APROBAR el pago de la multa impuesta en Resolución GSC-ZC No. 000215 del 9 de agosto



					<p>de 2016, según lo manifestado en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el Formulario Declaración, liquidación y pago de Regalías correspondiente al IV trimestre 2017, con el correspondiente soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la herramienta del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera la Licencia Ambiental y/o el certificado del trámite de su viabilidad y expedición. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					<p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el pago de TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIESISIETE PESOS M/CTE (\$352.017), correspondientes al pago restante de visita de fiscalización el cual fue requerido en Resolución GSC ZC N° 000034 del 07 de mayo de 2013, Notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que el titular minero realizó el pago de Visita de Seguimiento a la cuenta Davivienda mediante recibo de pago N° (92) 02500229946930 del 05 de octubre de 2017 por valor de (\$934.451), de lo cual se realiza su evaluación.</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-168 de 15 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 238 de 15 de marzo de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que mediante Resolución No. GSC-ZC-000215 del 9 de agosto de 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18557	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE MINERALES ORINOCO S.A.S., RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000657	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18557, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la autoridad minera los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, así mismo, el FBM semestral 2018./Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a la autoridad minera los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: IV trimestre 2017; I, III y IV trimestre 2018. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 212 de 8 de marzo de 2019 y concepto técnico GSC-ZC-000677 de 17 de noviembre de 2017.



						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	BHO-091	MARÍA ADELA SUÁREZ, JESÚS BAYONA, MAURICIO BAYONA	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000658		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BHO-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con el respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería, la póliza



					<p>minero ambiental conforme a las siguientes precisiones descritas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 233 de 14 de marzo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- Póliza de Cumplimiento por valor a asegurar de \$4.140.580 m/cte.- Póliza de Cumplimiento de obligaciones laborales, teniendo en cuenta que el valor a asegurar corresponde al 10% del valor mensual de la nómina.- Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por valor a asegurar de \$ 41.405.800/cte. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago correspondiente a visita de fiscalización de los años 2012 y 2013, por valor de \$4.930.086 m/cte y \$464.998 m/cte, respectivamente, más los intereses que se generen. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la solicitud radicada con No. 2011-412-005822-2 del 25 de febrero de 2011, sobre solicitud de prórroga del contrato.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 233 de 14 de marzo de 2019.5. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000751 de 1 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 112 de 14 de agosto de 2018, Auto No. GSC-ZC- 001050 de 1 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 148 de 5 de octubre de 2018, y Auto GET No. 075 del 07 de mayo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19372	HUMBERTO CASTILLO		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000659	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015 y 2016.2. Aprobar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016.3. No aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres:<ul style="list-style-type: none">• I trimestre del año 2017 para mineral de arcilla, porque tiene un saldo faltante de cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$4.553).• II trimestre del año 2017 para mineral de arcilla, porque tiene un saldo faltante de mil quinientos trece (\$1.513).• III trimestre del año 2017 para mineral de arcilla, porque tiene un saldo faltante de trescientos veintinueve (\$329).
-------------------------	-------	-------------------	--	------------	------------------------	--



						<p>4. No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p>5. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para mineral arcilla.</p> <p>6. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los pagos del saldo faltante de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses a la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• I trimestre de 2015 por un valor de novecientos diez y nueve pesos m/cte (\$919).• III trimestre de 2015 por un valor de ciento cincuenta y un pesos m/cte (\$151).• IV trimestre de 2015 por un valor de seiscientos ocho pesos m/cte (\$608).• I trimestre de 2016 por un valor de cinco mil setecientos veinte pesos m/cte (\$5.720).
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• El trimestre de 2016 por un valor de quinientos noventa y seis pesos m/cte (\$596).• I trimestre de 2017 por valor de cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$4.553).• El trimestre del año 2017 para mineral de arcilla, porque tiene un saldo faltante de mil quinientos trece (\$1.513).• III trimestre del año 2017 para mineral de arcilla, porque tiene un saldo faltante de treientos veintinueve (\$329). <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000523 del 23 de octubre de 2017, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de doscientos doce pesos (\$212) del III trimestre de 2016 y catorce pesos m/cte (\$14) del II trimestre de 2015. El cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000523 del 23 de octubre de 2017 y GSC-ZC-230 de 13 de marzo de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante los Autos que se relacionan a continuación le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto No. GSC-ZC- 255 del 4 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico 119 de 21 de octubre de 2013.• Auto No. GSC-ZC-000477 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015.• Auto GSC-ZC- 317 del 11 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico 143 del 17 de septiembre 2015. <p>Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000660	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 06 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 20175510023332. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto la producción reportada en los formularios de regalías no coincide con lo registrado en el FBM. Para lo cual se otorga <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>² <i>"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)</i></p>



					<p>el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, junto con su plano de labores, ya que la producción reportada en el Formato no corresponde a lo declarado en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la información del ítem G.2 debe relacionarse los pagos de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.1.5, para que allegue la renovación de las pólizas minero ambiental de cumplimiento y Responsabilidad civil y Extracontractual. Para lo cual se otorga el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.1.4, para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2014, por valor de SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$608) más intereses hasta la fecha de pago.• El pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2015, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$46.488) más intereses del 12 % hasta la fecha de pago.• CORREGIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías que corresponden a I, II, III y IV trimestres de 2018, ya que se encuentran mal liquidados, ya que el precio UPME reportados por el titular no corresponden a los reportados en su respectiva resolución de acuerdo a cada trimestre y allegar su respectiva constancia de pago. <p>Para lo cual se otorga el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Dejar sin efectos jurídicos la aprobación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de I trimestre de 2015 y I trimestre de 2018, realizada mediante Auto GSC-ZC N°000761 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de agosto de 2018, ya que una vez evaluados en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000208 del 07 de marzo de 2019, se evidencio que se encontraban mal liquidados, por lo que se procedió a reevaluarlos, las demás aprobaciones permanecen incólumes.4. Se le recuerda al titular que si bien con radicado N° 20175510023332 del 6 de febrero de 2017, presentó derecho de preferencia y desistió de la prórroga del contrato, mediante Auto GET N° 076 del 22 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 de mayo de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO allegado para la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98. Por lo anterior, se procederá a remitir al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie con respecto al mismo.5. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.6. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000182 del 01 de marzo de 2019, GSC-ZC No. 000208 del 07 de marzo de 2019 y GSC-ZC No. 000290 del 02 de abril de 2019.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARÓN S.A.S.		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000661	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2260, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, anual de 2013, semestral y anual de 2014, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.2. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2009; II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2017.3. Aprobar el pago de la multa realizada por el titular, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.484.348), la cual fue impuesta por Resolución VSC No. 001037 del 29 de septiembre de 2017 y confirmada mediante Resolución VSC No. 001212 del 21 de noviembre de 2018. ✓ <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:
--------------------------	------	---------------------	--	------------	---------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• La corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2007, toda vez que presentó de forma trimestral y mediante Resolución No. 181602 del 28 de noviembre del 2006, se adoptaron los FBM semestrales y anuales.• La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2008. ✓• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2007, toda vez que los valores de producción son diferentes a los reportados en los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los cuatro (4) trimestres de ese año.• La presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, con su respectivo plano de labores ejecutadas a través del Sistema de Información del Sector Minero-SIMINERO. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000246, como quiera que existe un error en el valor asegurado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ✓3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por concepto de la visita de fiscalización realizada al título en el año 2012, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.930.086). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ✓
--	--	--	--	--	---



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través
--	--	--	--	--	--	---



					<p>del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000284 del 01 de abril de 2019.4. Informar que mediante Auto GET No. 000034 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 del 28 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que los pagos de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, presentados por el titular del Contrato, se encuentran bien liquidados, sin embargo, se aclara que en el expediente se evidenciaron los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías con su soporte de pago para esos mismos trimestres presentados por la Compañía Minera El Triunfo S.A.S. en calidad de subcontratista. Para lo el titular deberá consolidar la información para que sea objeto de evaluación.6. Se recomienda informar al titular minero, que debe presentar los pagos de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías de forma unificada, incluyendo a los operadores que se encuentran realizando explotación en las diferentes bocaminas activas del título.
--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que con respecto a la orden de suspensión de las labores de explotación, desarrollo y preparación en la mina El Diamante, emitida en el Auto GSC ZC No. 001523 del 13 de diciembre de 2018, verificado los resultados de la inspección realizada el 19 de marzo de 2019, se levantó la medida de seguridad impuesta a la Bocamina El Diamante, debido a que se encontró buena atmósfera en el ambiente de trabajo.</p> <p>8. Se aceptan los documentos allegados en respuesta a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 00984 del 06 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 000580 del 20 de junio de 2018 y se le recomienda al titular continuar con el cumplimiento de las instrucciones técnicas que le fueron indicadas en la visita del 19 de marzo de 2019.</p> <p>9. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000246, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, EMMA PRADA CAICEDO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR Y RICARDO MESTIZO REYES	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000662	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR: La póliza minero-ambiental No. 39-43-101001928, con una vigencia hasta el 27 de diciembre de 2019.• APROBAR: El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM Anual del año 2017 y los FBM Semestral y Anual del 2018, teniendo en cuenta que no reposa en el SGD. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los certificados de retención de regalías o los comprobantes de pago de los trimestres I, II, III y IV de 2017, anexando los pagos de los intereses que se lleguen a generar hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que no se evidencio en el expediente la presentación de estos documentos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, que fue pagado el día 20 de noviembre de 2018, por un valor de \$475.677, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, toda vez que no se estipuló el tipo de carbón y los precios base acordados al trimestre con los que se configuró el formulario. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que aclaren las toneladas a las empresas destino, correspondientes al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, toda vez que estas no coinciden con lo allegado en las certificaciones de retención de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el recibo de pago o certificación de regalías correspondiente al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, que corresponden a una cantidad de 1932,17 toneladas de carbón térmico. Para lo cual se</p>
--	--	--	--	--	--	--



otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adendadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<p>4. Alertas tempranas: Se recomienda a los titulares que acaten los requerimientos por términos de seguridad, acogiendo lo dictado por el Auto GSC-ZC No. 001506 del 13 de diciembre de 2018. Se recomienda a los titulares que alleguen el FBM Anual del año 2017 y los FBM Semestral y Anual del año 2018.</p> <p>5. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000219 de marzo 12 de 2019 y concepto técnico GSC-ZC No. 000288 de 02 de abril de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001506 del 13 de Diciembre de 2018, se dispuso "REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. 1689T bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos"; y el "incumplimiento grave y reiterado de cualquiera Otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..." ante el reiterado incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero". que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar,</p> <p>7. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101001928 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000663	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El Formato Básico Minero anual de 2012 según Concepto Técnico No GSC-ZC 660 del 27 de diciembre de 2013. • Formato Básico Minero semestral 2016 y 2018. • Póliza minero ambiental No 980-46-994000000309 cuya vigencia comprende hasta el 13 de julio 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018 y I de 2019 y la corrección del III trimestre de 2018 toda vez que no se encuentra bien diligenciado. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



2. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Conminar a los Titulares Mineros para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o explotación).



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que cuenta con un valor mayor pagado de \$12444. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0660 del 27 de diciembre de 2013 y concepto técnico GSC-ZC No 000227 del 28 de marzo de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000664	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13733, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, 2017 y 2018.• APROBAR Los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00279 del 29 de marzo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I



					<p>trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Conminar a los Titulares Mineros para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o explotación).3. El título minero se encuentra desamparado desde el 31 de julio de 2018, ya que hasta esa fecha estuvo vigente la póliza.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00279 del 29 de marzo de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES						
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA.		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000665	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, anual de 2011, semestral y anual de 2012, anual de 2015, semestral de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018.2. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009; I, III y IV trimestre de 2010; IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2015; II, III; III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, ya que se presentan diferencia con lo declarado en regalías para esos periodos y allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental No. 85-43101002758 con vigencia hasta 04 de enero de 2020 ya que no se encuentra bien constituida. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual
--	--	--	--	--	--



						<p>se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2009; II trimestre de 2010; IV trimestre de 2014 y I trimestres de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la evidencia de la remisión de las investigaciones a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente (informe de emergencia No. 2016020E de 15/11/2016) y allegue el concepto sobre el evento correspondiente de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), determinando las acciones de prevención que se debieron implementar junto con el informe correspondiente sobre la implementación de las acciones recomendadas y aplicadas en la fuente del riesgo, la efectividad de dichas acciones y los registros de cumplimiento de dichas acciones, según lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación para el Plan de Ventilación Mina Santa Helena. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir al titular, para que informe a la autoridad minera por qué un tercero (señor Oscar Pinzón) allegó los pagos de las regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, a su nombre e indique si le otorgó autorización para ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Aceptar e informar al titular minero que será objeto de verificación en la próxima visita los documentos allegados mediante radicados No.20185500454752 del 06 de abril de 2018, No. 20185500685342 del 20 de diciembre de 2018 y No.20195500743082 del 07 de marzo de 2019, en los cuales se dio respuesta a los requerimientos de visita fiscalización señalados en el Auto GSC-ZC No.000090 de 08 de febrero de 2018; Auto GSC-ZC No.001215 de 31 de octubre de 2018; Auto GSC-ZC No.000048 de 18 de enero de 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000240 de 15 de marzo de 2019</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43101002758 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Dejar sin efectos jurídicos la aprobación del pago de las regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001113 del 05 de octubre de 2018, en atención a que los pagos efectuados fueron realizados por persona diferente a su titular, las demás aprobaciones permanecen incólumes.5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Catastro y Registro Minero a fin de que inscriba la Resolución VSC No.000430 de 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se autorizó una devolución de área y se elabore el Otrosí.6. Informar que hasta tanto no se inscriba en el Registro Minero Nacional la devolución de área, el contrato en virtud de aporte 003-91 que se encuentra superpuesto parcialmente en un 53.25 % con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE y que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-035 de 2016, no puede realizar actividades mineras (explotación y/o mantenimiento) en dicha zona.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000666	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el faltante de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de \$120.928, más intereses, faltantes de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de \$49.529, más intereses.2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016. ✓ <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los formularios de declaración y liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, IV, de 2018, y I de 2019, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar el El pago de 10.173,33 toneladas de carbón que es la diferencia existente entre lo que se reporta en el FBM semestral de 2017 y lo declarado en regalías, El pago de 15.996,09 toneladas de carbón que es la diferencia existente entre lo que se reporta en el FBM anual de 2017 y lo declarado en regalías, El pago de 12 917,49 toneladas de carbón que es la diferencia existente entre lo que se reporta en el FBM anual de 2018 y lo declarado en regalías, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza de ✓
--	--	--	--	--	--



					<p>Responsabilidad Civil Extracontractual según lo señalado en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y anual de 2018 con los planos de labores, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar las certificaciones de retenciones de las empresas Carbocoque y Milpa por un valor de \$3.273.976,24 o su respectivo recibo de pago correspondientes al III trimestre de 2017 para una cantidad de 7.660,6 toneladas de carbón, dado que se tiene un valor pagado de \$74.351.799 de un total de \$77.625.775,24, las certificaciones de retenciones de las empresas Carbocoque y Milpa por un valor de \$2.122.369,0 o su respectivo recibo de pago correspondientes al I trimestre de 2018 para una cantidad de 6.832,46 toneladas de carbón, dado que se tiene un valor pagado de \$70.343.027 de un total de \$72.697.668,20, pues en certificados de retenciones se tiene un valor de \$232.272,14, las certificaciones de retenciones de las empresas Carbocoque y Milpa por un valor de \$5.514.559,91 o su respectivo recibo de pago correspondientes al III trimestre de 2018 para una cantidad de 10.942,75 toneladas de carbón, dado que se tiene un valor pagado de \$118.100.719 de un total de \$127.645.121,51, pues en certificados de retenciones se tiene un valor de \$4.029.842,6, las certificaciones de retenciones de las empresas Carbocoque y Milpa por un valor de \$1.752.130,7 o su respectivo recibo de pago correspondientes al IV trimestre de 2018 para una cantidad de 12.107,13 toneladas de carbón, dado que se tiene un valor pagado de \$146.218.770 de un total de \$163.740.900,17, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">3. Respecto al precitado trámite pendiente con radicado No 20195500757072 del 21 de marzo de 2019, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00283 del 29 de marzo de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000667
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2579T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REITERAR al titular, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades y labores de explotación minera dentro del área del título minero No. 2579T; ya que no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente; y hasta que se resuelva la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 2579T, teniendo en cuenta que se encuentra vencido, y no cuenta con viabilidad ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.					



						<ol style="list-style-type: none">2. Al momento de la visita de Fiscalización, se pudo constatar que no viene desarrollándose actividades de mantenimiento, ni de explotación, ni actividad minera alguna en la bocamina denominada EL BOQUERÓN.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00261 del 20 de marzo de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000668	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. REITERAR la suspensión inmediata de las labores mineras bajo tierra de las bocaminas El Rubí Veta Chica y El Rubí Veta Grande, debido a que se registraron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (Mina Veta Chica Nivel 1 Norte (descuñe): O2: 20,2%, CO2: 0,66% y Mina Veta Grande, Nivel 1 Sur: O2: 20,1%, CO2: 0,76%; Nivel 1 Norte (descuñe): O2: 19,4%, CO2: 1,64% con el extractor de la cruzada apagado y O2: 20,1%, CO2: 0,8% con el extractor de la cruzada encendido), considerándose una condición de riesgo inminente para el personal que labora en dichas bocaminas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2.015. Por lo tanto, es necesario implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación de mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quién es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:<ol style="list-style-type: none">1) Mantenga actualizados los planos de riesgos.2) Sea implementado, desarrollado y socializado el plan de emergencia y se conformen las brigadas.3) Cuente con sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.4) Cumpla con las especificaciones de área mínima (3m²) ni altura mínima de 1.8 m² (inclinados, cruzadas y niveles).5) Instale mayor densidad de madera de forro en el techo de los tambores.6) El plan de sostenimiento debe contar con la firma de quién lo elabora y debe relacionar a la persona responsable del mismo.7) Las vagonetas cuenten con un sistema de bloqueo.8) Las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas cuenten con un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.9) Cumplir con la medida de distancia establecida en el Decreto 1886 de 2015 (Min 60 cm), entre el elemento de transporte y la pared más cercana.10) Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE -11) Contar con registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.12) Actualizar el plan de ventilación e implementar mejoras que sean contempladas en dicha actualización.13) Contar con personal capacitado y certificado de procedimientos para el trabajo en alturas.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Mejorar las condiciones del circuito de ventilación de la mina garantizando que se mantengan las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles.2) Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje con sus respectivos registros.3) Actualizar e implementar mejoras que sean contempladas en el plan de ventilación.4) Capacitar el personal, equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras.5) Mejorar o cambiar las estructuras de descargue de material y tolvas de las bocaminas Rubí Veta Chica y Rubí Veta Grande, teniendo en cuenta que esta se encuentra en regular estado.6) Mejorar condiciones de orden y aseo en la cruzada de que comunica las minas Rubí Veta Chica y Rubí Veta Grande.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">7) Dar altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 y reforzar sostenimiento en inclinados, niveles y cruzada, con su respectiva madera de forro en techo y paredes.8) Instalar mayor densidad de madera de forro en el techo de los tambores debido que el desprendimiento de carbón y rocas es una de las principales causas de accidentes, de acuerdo a los registros presentados durante la visita.9) Realizar mantenimiento constante y permanente al sostenimiento de los inclinados, cruzada, tambores y niveles.10) Continuar con el cierre hermético de los trabajos abandonados.11) Implementar sistema de medición para el control de ruidos y vibraciones.12) Publicar Reglamento de Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.13) Elaborar y mantener actualizados planos de riesgos.14) Proceder con la implementación del Plan de Trabajo Anual en SST y Programa de Capacitación anual en SST15) Contar con brigadas de emergencia socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero debidamente capacitados.16) Realizar aforos de ventilación de manera periódica.17) Implementar seguros en el sistema de transporte para evitar que ocurran movimientos no previstos.18) Contar con registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	--	---



del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Con base en la solicitud allegada por el Titular con Radicado No. 20195500745402 del 11 de marzo de 2019, con relación al cronograma de actividades de mantenimiento a desarrollar, protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro; y con base en el informe de visita que se acoge en el presente acto administrativo, **se considera procedente AUTORIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PLANTEADAS** (sostenimiento, ventilación), **exceptuando** el avance de nivel 2 norte Rubi 1 (manto veta chica) **INMEDIATO** para comunicación vecina; teniendo en cuenta que, las actividades de mantenimiento a realizar no deben contemplar bajo ninguna circunstancia, las labores de explotación y/o extracción de carbón en ninguna de las minas y dichas minas se encuentran comunicadas con salidas de aire independiente mayor a 50 metros. Es responsabilidad directa del titular garantizar en todo momento la salud, integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán dichas actividades.



					<p>Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el co-titular; de manera importante, nos permitimos recordar las responsabilidades del titular, explotador y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme al Decreto 1886 de 2015:</p> <p><i>“Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Cuando se celebren contratos o subcontratos con terceros, para la ejecución de estudios, obras y trabajos a que está obligado el titular minero, estos deben cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento; el explotador vigilará su cumplimiento, siendo solidariamente responsable con el propietario o titular del derecho minero, obligación que debe incluirse como compromiso contractual entre las partes...”</i></p> <p>Así mismo, resaltar la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el artículo 9° de la precitada reglamentación técnica:</p> <p><i>“Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas. El titular del derecho minero, explotador minero y empleador deben garantizar que existan procedimientos para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo de las labores mineras subterráneas; el seguimiento a la implementación estará a de las autoridades competentes (...).”</i></p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00260 del 18 de marzo de 2019 ✓4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 00078 del 25 de enero de 2019, ✓ notificado por estado jurídico No. 009 del 06 de febrero de 2019, se fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar al Alcalde Municipal de Cucubá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0260 del 18 de marzo de 2019, se ordenó la suspensión inmediata de labores mineras bajo tierra, de las bocaminas EL RUBÍ VETA CHICA y RUBÍ VETA GRANDE, por concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles, al igual que se viene presentando incumplimiento a instrucciones técnicas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, ELIAS VELAZCO LOPEZ, CARLOS GILBERTO GONZALEZ DIAZ, HILDA GAITAN DE HERNANDEZ, LIGIA INES BELLO GARNICA, CARLOS ARTURO BELLO GARNICA, MARIA ISMENIA GARZON ROJAS, NELLY GARNICA GARZON, YOLANDA GARNICA GARZON, GUSTAVO GARNICA, RAFAEL GARNICA GARZON, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ Y SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA.	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000669	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. MANTÉNGASE la orden de suspensión de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 911T, impuesta mediante autos GSC-ZC-001000 del 19 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC-000624 del 3 de julio de 2018, dado que el título minero no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Así mismo, las minas El Volcán, El Cerro, Bosque Verde, La Consentida, Carbonera Integración, Carbonera 1, Carbonera, El Espino, La Virgen, La Cucharita, El Higuierón, El Cucharito, El Picacho, San Miguel, El Roble, El Cerezo, Monserrate, La Avenida, Las Quintas, Las Quintas (reubicación), La Chica, El Dorado - La Cacica, El Dorado - Guatavita, no cuentan con Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento para ejecutar actividades mineras.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR que una vez reinicie las labores mineras, debe continuar con el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000155 de 25 de febrero de 2019.3. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000624 del 3 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 174 del 22 de noviembre de 2018, y Auto No. GSC-ZC- 001000 del 19 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 201 del 15 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006611 ha sido requerido para que se mantenga la orden de suspensión de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 911T. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000670	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el 26 de febrero de 2019; además, que de acuerdo con lo expresado en el informe de visita de fiscalización Integral No. 235 del 11 de marzo de 2019, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe técnico en el cual justifique las razones de la inactividad minera dentro del área del título HC8-141 y de esta forma, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR que una vez reinicie las actividades mineras, debe continuar con el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 235 de 11 de marzo de 2019.3. INFORMAR a la aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 305-46-99100000039 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-002-96</p>	<p>MISAEAL CASTILLO CASTRO</p>		<p>12/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000671</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-002-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>BOCAMINA ESMERALDA VETA CHICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <ul style="list-style-type: none"> • Sellar, impermeabilizar y señalar trabajos antiguos terminados que se evidenciaron durante el recorrido de la vista de inspección técnica de seguimiento y control, para evitar la concentración de gases en estos trabajos y mejore el circuito de ventilación. • Implemente un plan de sostenimiento en el inclinado o niveles, (forrar canastera, colocara tapas), darle una sección de área libre de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros y colocar puertas cada metro, según lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y los dispuesto en el plan de sostenimiento que se realizó para la mina. • Para las Bocaminas ESMERALDA VETA CHICA y CAPELLANÍA 1, cambiar cable de timbre por cable encauchetado y pulsadores de seguridad. • Presentar corrección a los registros de producción de Formatos Básico Minero del año 2018 que no concuerda con los registros que se llevan en la mina. • Capacitar al personal en socorredores mineros. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
---	------------------	--------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Se ordena implementar plan de cierre y abandono en bocamina denominada la Loma, toda vez que no está contemplada en la licencia ambiental del contrato de concesión No. 1921T y fue suspendida el día 15 de marzo de 2018, por condiciones de riesgo inminente de accidente por concentración de CO₂ por encima de los valores límites permisibles.2. Se ordena no dejar dañar circuito de ventilación y ruta de escape entre la bocamina denominada CAPELLANÍA 1 y bocamina denominada el PINO.3. Se recuerda al titular que debe de abstenerse de adelantar actividades mineras de explotación, en las bocaminas ESMERALDA VETA GRANDE y EL PINO, toda vez que la primera bocamina fue suspendida el día 15 de marzo de 2018, por condiciones de riesgo inminente de accidente, respecto a la segunda fue suspendida de manera indefinida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, por no contar con viabilidad ambiental.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000277 del 27 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000207 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101003943 ha sido requerido bajo apremio de multa frente a las Bocaminas ESMERALDA VETA CHICA y CAPELLANÍA I. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	16461	JOSE DAGO ROZO BAEZ	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000672	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos e Inversiones- PTL aprobado por la Autoridad Minera.2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones- PTL, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000295 del 1 de abril de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HJN-08171</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA.</p>		<p>12/04/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000673</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJN-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HJN-08171, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el Instrumento Ambiental, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. /</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJN-08171 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000285 de fecha 28 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. /</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000674	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RJE-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No. RJE-09371, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 7 de febrero de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar la señalización preventiva e informativa al ingreso del título y en el área de explotación. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificadas en la proxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. RJE-09371 una vez inicie labores de explotación debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Dejar en el sito de trabajo el kit de primeros auxilios.✓ Instalar una valla con los datos del título.✓ En el área de explotación debe estar publicado las politicas del programa de seguridad y salud en el trabajo.✓ Realizar la demarcación del área de almacenamiento de suelos.
--------------------------	-----------	--------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RJE-09371, que se debe mejorar la caseta de control de salida de personal y de control a la producción.</p> <p>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. RJE-09371 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000270 de fecha 26 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Remitir copia del informe y del presente auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente del Amazonas (CDA).</p> <p>Remitir copia del informe y del presente auto a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZON, LUIS ALBERTO ALBA	12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000675	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20249, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de la Licencia de Explotación No. 20249, que mediante Auto No. GSC-ZC-0026 del 15 de enero de 2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20249 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000299 de fecha 2 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-081	MINCIVILES S.A.S.		12/04/2019	AUTO GSC-ZC No. 000676	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DKI-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 19 de marzo de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al volumen de producción, teniendo en cuenta que una vez verificada la información en campo, se encuentra que la producción reportada y pagada en regalías es muy inferior a la proyectada y aprobada en el PTO, para lo cual se debe realizar la modificación ajustándola a los volúmenes reales de producción. ✓ <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a este requerimientos.</p> <p>ORDENAR a los titulares del contrato de concesión continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ✓</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKI-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000284 de fecha 28 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ✓</p>
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	---------------------------	--



						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		01/04/2019	AUTO VSC No. 084	<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto en el Contrato Minero No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, informe el estado y avance en el desarrollo del estudio de determinantes de salud y ambientales, como obligación a su cargo, según lo establecido en el numeral segundo de la cláusula vigésima octava del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M.REQUERIR a la sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, para que el término de treinta (30) días contados a partir

						<p>de la notificación del presente Acto Administrativo, informe los avances en cuanto al cumplimiento de las órdenes impartidas a dicha empresa por parte de la Corte Constitucional, mediante la Sentencia No. T- 733 de 2017, y allegue los reportes mensuales que ha presentado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca al respecto, adicionales a los ya remitidos previamente, todo lo anterior en seguimiento a lo expuesto en el Informe Técnico de Visita No. VSC-032 de fecha 21 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.</p>
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO